



## AJUNTAMENT DE TRAIGUERA

### MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por los servicios prestados por la Oficina de Turismo de esta localidad.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

La prestación del servicio de Visitas guiadas en el municipio.

#### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la tasa las personas que soliciten el servicio de visitas guiadas en la población.

#### ARTÍCULO 4. Cuantía y Obligación de Pago

##### **(Modificación B.O.P. Núm.:1-1 de enero de 2011)**

El importe de la tasa deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado.

Esta Entidad Local podrá fijar tasas inferiores al del coste del servicio prestado por motivos sociales, benéficos, culturales o de interés público, debiendo consignarse en estos casos en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de la tasa será fijada según las siguientes tarifas:



## AJUNTAMENT DE TRAIGUERA

<b>VISITA GUIADA</b>	TARIFA (por persona)
— Individual	2 euros
— Jubilados, estudiantes y Carnet Jove	1'50 euros
— Grupo escolar y jubilados	1'50 euros
— Grupo ( <i>mínimo 30 personas</i> )	1'50 euros

### **ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones**

Estarán exentos de esta Tasa:

- a. Los minusválidos
- b. Los niños menores de 10 años, acompañados de personas adultas
- c. Previa autorización por Decreto de Alcaldía y para casos concretos, aquellas visitas cuyo objeto sea la investigación artística y arqueológica, o la celebración de congresos y otros actos culturales.
- d. Exposiciones plásticas, debiendo quedar una obra en poder del Ayuntamiento. El expositor recibirá del Ayuntamiento 20 invitaciones para la inauguración de su obra, que podrá distribuir a su criterio.

### **ARTÍCULO 6. Devengo**

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio de la visita guiada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **ARTÍCULO 7. Gestión y Forma de Pago**

Los sujetos que solicitan la prestación del servicio de visitas guiadas deberán abonar la tasa de las mismas, en el momento previo al inicio de la visita en cuestión.



## AJUNTAMENT DE TRAIGUERA

### ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### **(Modificación B.O.P. Núm.:1-1 de enero de 2011)**

La presente ordenanza se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2010 y surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor en años sucesivos , en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Traiguera a 16 de septiembre de dos mil diez